



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LXIII-64

MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUSTAVO DÍAZ ORDAZ, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUSTAVO DÍAZ ORDAZ, TAMAULIPAS,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del **Municipio de Gustavo Díaz Ordaz**, Tamaulipas, durante el **ejercicio fiscal del año 2017**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Participaciones;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Accesorios;
- VII. Financiamientos;
- VIII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales; y,
- IX. Otros ingresos.

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

- 1. Impuestos
- 2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
- 3. Contribuciones de Mejoras
- 4. Derechos
- 5. Productos
- 6. Aprovechamientos
- 7. Ingresos por venta de bienes y servicios



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- 8. Participaciones y Aportaciones
- 9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas
- 10. Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador por Rubros de Ingresos.

El Clasificador por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2º.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU
PRONÓSTICO**

Artículo 3º.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

| RUBRO | TIPO, CLASE Y CONCEPTO | CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS | IMPORTE POR CLASE | IMPORTE POR TIPO | IMPORTE POR RUBRO |
|----------|------------------------|--|----------------------|----------------------|----------------------|
| | | TOTALES | 63,793,010.62 | 63,793,010.62 | 63,793,010.62 |
| 1 | | IMPUESTOS. | | | 3,205,000.00 |
| | 1.1 | Impuestos sobre los Ingresos. | | 10,000.00 | |
| | 1.1.1 | Impuesto sobre espectáculos públicos | 10,000.00 | | |
| | 1.2 | Impuestos sobre el Patrimonio. | | 1,740,000.00 | |
| | 1.2.1 | Impuesto sobre propiedad urbana | 1,400,000.00 | | |
| | 1.2.2 | Impuesto sobre propiedad rústica | 340,000.00 | | |
| | 1.3 | Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones. | | 40,000.00 | |
| | 1.3.1 | Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles | 40,000.00 | | |
| | 1.4 | Impuestos al comercio exterior. | | | 0.00 |
| | 1.5 | Impuesto sobre Nóminas y Asimilables. | | | 0.00 |
| | 1.6 | Impuestos Ecológicos. | | | 0.00 |
| | 1.7 | Accesorios de los Impuestos. | | 500,000.00 | |
| | 1.7.1 | Multas | 0.00 | | |
| | 1.7.2 | Recargos | 500,000.00 | | |
| | 1.7.3 | Gastos de Ejecución y Cobranza | 0.00 | | |
| | 1.8 | Otros impuestos. | | | 0.00 |
| | 1.9 | Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago. | | 915,000.00 | |
| | 1.9.1 | Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2016 | 600,000.00 | | |
| | 1.9.2 | Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2016 | 315,000.00 | | |
| | 1.9.3 | Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2015 | 0.00 | | |
| | 1.9.4 | Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2015 | 0.00 | | |



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

| | | | | | |
|----------|------------|--|------------|-------------------|-------------------|
| | 1.9.5 | Rezagos de Impuesto Predial Urbano2014 | 0.00 | | |
| | 1.9.6 | Rezagos de Impuesto Predial Rustico2014 | 0.00 | | |
| | 1.9.7 | Rezagos de Impuesto Predial Urbano2013 | 0.00 | | |
| | 1.9.8 | Rezagos de Impuesto Predial Rustico2013 | 0.00 | | |
| | 1.9.9 | Rezagos de Impuesto Predial Urbano2012 | 0.00 | | |
| | 1.9.10 | Rezagos de Impuesto Predial Rustico2012 | 0.00 | | |
| | 1.9.11 | Rezagos de Impuesto Predial Urbano2011 | 0.00 | | |
| | 1.9.12 | Rezagos de Impuesto Predial Rustico2011 | 0.00 | | |
| | 1.9.13 | Rezagos de Impuesto Predial Urbano anteriores a 2010 | 0.00 | | |
| | 1.9.14 | Rezagos de Impuesto Predial Rustico anteriores a 2010 | 0.00 | | |
| 2 | | CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. | | | 0.00 |
| 3 | | CONTRIBUCIONES DE MEJORAS. | | | 0.00 |
| | 3.1 | Contribuciones de mejoras por obras públicas. | | 0.00 | |
| | 3.1.1 | Aportaciones de Instituciones | 0.00 | | |
| | 3.1.2 | Aportaciones de Particulares | 0.00 | | |
| | 3.1.3 | Cooperación p/obras de Interés Público | 0.00 | | |
| | 3.9 | Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago. | | 0.00 | |
| | 3.9.1 | Rezagos de contribuciones de mejoras2013 | 0.00 | | |
| 4 | | DERECHOS. | | | 605,000.00 |
| | 4.1 | Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público. | | 80,000.00 | |
| | 4.1.1 | Vehículos de alquiler y uso de la vía pública | 30,000.00 | | |
| | 4.1.2 | Uso de la vía pública porcomerciantes | 50,000.00 | | |
| | 4.1.3 | Maniobras de carga y descarga en la vía pública | 0.00 | | |
| | 4.2 | Derechos a los hidrocarburos. | | 0.00 | |
| | 4.3 | Derechos por prestación de servicios. | | 525,000.00 | |
| | 4.3.1 | Expedición de certificado de residencia | 45,000.00 | | |
| | 4.3.2 | Manifiestos de propiedad urbana y rústica | 35,000.00 | | |
| | 4.3.3 | Gestión administrativa para obtención de pasaportes | 0.00 | | |
| | 4.3.4 | Expedición de Permiso eventual de alcoholes | 0.00 | | |
| | 4.3.5 | Expedición de Constancia de aptitud para manejo | 0.00 | | |
| | 4.3.6 | Expedición de Certificados de Predial | 0.00 | | |
| | 4.3.7 | Certificación de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos | 0.00 | | |
| | 4.3.8 | Expedición de Avalúos Periciales | 0.00 | | |
| | 4.3.9 | Certificación de conscriptos | 0.00 | | |
| | 4.3.10 | Expedición de Certificación de dependencia económica | 0.00 | | |
| | 4.3.11 | Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno | 20,000.00 | | |
| | 4.3.12 | Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias | 0.00 | | |
| | 4.3.13 | Copias simples | 0.00 | | |
| | 4.3.14 | Dispensa de edad para contraer matrimonio | 0.00 | | |
| | 4.3.15 | Carta de anuencia de Empresas de Seguridad Privada | 0.00 | | |
| | 4.3.16 | | | | |
| | 4.3.17 | Certificaciones de Catastro | 0.00 | | |
| | 4.3.18 | | | | |
| | 4.3.19 | Permiso para circular sin placas | 0.00 | | |
| | 4.3.20 | Expedición de permisos para maniobras de carga y descarga | 0.00 | | |
| | 4.3.21 | Constancias | 20,000.00 | | |
| | 4.3.22 | Legalización y ratificación de firmas | 20,000.00 | | |
| | 4.3.23 | Planificación, urbanización y pavimentación | 100,000.00 | | |
| | 4.3.24 | Servicios de panteones | 50,000.00 | | |
| | 4.3.25 | Servicios de Rastro | 80,000.00 | | |



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

| | | | | | |
|----------|------------|--|---------------|----------------------|----------------------|
| | 4.3.26 | Servicios de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos | 80,000.00 | | |
| | 4.3.27 | Limpieza de predios baldíos | 0.00 | | |
| | 4.3.28 | Servicios en materia ambiental | 10,000.00 | | |
| | 4.3.29 | Licencias, permisos y autorizaciones de anuncios de publicidad | 25,000.00 | | |
| | 4.3.30 | Cuotas por servicios de tránsito y vialidad | 40,000.00 | | |
| | 4.3.31 | Servicios de asistencia y salud pública | 0.00 | | |
| | 4.4 | Otros derechos. | | 0.00 | |
| | 4.4.1 | Servicios de gestión ambiental | 0.00 | | |
| | 4.4.2 | Expedición de licencias de funcionamiento y de operación para videojuegos y mesas de juego | 0.00 | | |
| | 4.4.3 | Servicios de Protección Civil | 0.00 | | |
| | 4.4.4 | Expedición de constancias y licencias diversas | 0.00 | | |
| | 4.5 | Accesorios de los derechos. | | 0.00 | |
| | 4.5.1 | Recargos de derechos | 0.00 | | |
| 5 | | PRODUCTOS. | | | 40,000.00 |
| | 5.1 | Productos de tipo corriente. | | 40,000.00 | |
| | 5.1.1 | Arrendamiento de locales en mercados, plazas y jardines | 40,000.00 | | |
| | 5.1.2 | Enajenación de bienes muebles | 0.00 | | |
| | 5.1.3 | Cuotas por el uso de unidades deportivas y centros culturales | 0.00 | | |
| | 5.1.4 | Cuotas por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio | 0.00 | | |
| | 5.1.5 | Venta de bienes mostrencos recogidos por el Municipio | 0.00 | | |
| | 5.2 | Productos de capital. | | 0.00 | |
| | 5.2.1 | Rendimientos Financieros | 0.00 | | |
| | 5.9 | Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. | | 0.00 | |
| 6 | | APROVECHAMIENTOS. | | | 60,000.00 |
| | 6.1 | Aprovechamientos de Tipo Corriente. | | 60,000.00 | |
| | 6.1.1 | Multas por autoridades municipales | 40,000.00 | | |
| | 6.1.2 | Multas de tránsito | 0.00 | | |
| | 6.1.3 | Multas de Protección Civil | 0.00 | | |
| | 6.1.4 | Multas Federales no fiscales | 20,000.00 | | |
| | 6.1.5 | Aportaciones y cooperaciones | 0.00 | | |
| | 6.1.6 | Aportaciones de beneficiarios | 0.00 | | |
| | 6.2 | Aprovechamientos de Capital. | | 0.00 | |
| | 6.2.1 | Reintegros de acuerdos con convenios. | 0.00 | | |
| | 6.9 | Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. (Rezagos) | | 0.00 | |
| | 6.9.1 | Rezagos de Aprovechamientos 2013 | 0.00 | | |
| 7 | | INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS. | | | 0.00 |
| | 7.1 | Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados | | 0.00 | |
| | 7.2 | Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales | | 0.00 | |
| | 7.3 | Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central | | 0.00 | |
| 8 | | PARTICIPACIONES Y APORTACIONES. | | | 59,583,010.62 |
| | 8.1 | Participaciones. | | 32,977,624.10 | |
| | 8.1.1 | Participación Federal | 24,277,393.70 | | |
| | 8.1.2 | Hidrocarburos | 3,576,830.40 | | |
| | 8.1.3 | Fiscalización | 2,856,700.00 | | |
| | 8.1.4 | Incentivo en Venta Final de Gasolina y Diesel (9/11) | 2,266,700.00 | | |
| | 8.2 | Aportaciones. | | 20,605,386.52 | |



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

| | | | | | |
|-----------|------------|--|----------------------|----------------------|----------------------|
| | 8.2.1 | FISMUN | 4,551,746.10 | | |
| | 8.2.2 | FORTAMUN | 10,590,180.70 | | |
| | 8.2.3 | Fondo de Coordinación Fiscal CAPUFE | 0.00 | | |
| | 8.2.4 | Fondo de Apoyo en Infraestructura y Productividad | 5,463,459.72 | | |
| | 8.3 | Convenios. | | 6,000,000.00 | |
| | 8.3.1 | Programa Hábitat | 0.00 | | |
| | 8.3.2 | Programa Rescate de Espacios Públicos | 0.00 | | |
| | 8.3.3 | Subsemun | 0.00 | | |
| | 8.3.4 | Fopam | 0.00 | | |
| | 8.3.5 | Empleo Temporal | 0.00 | | |
| | 8.3.6 | Programa 3 x1 Migrantes | 0.00 | | |
| | 8.3.7 | Otros Convenios | 6,000,000.00 | | |
| 9 | | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS. | | | 300,000.00 |
| | 9.1 | Transferencias Internas y Asignaciones al Sec. Púb. | 0.00 | 0.00 | |
| | 9.2 | Transferencias al Resto del Sector Público | | 0.00 | |
| | 9.3 | Subsidios y Subvenciones | 300,000.00 | 300,000.00 | |
| | 9.4 | Ayudas sociales | | 0.00 | |
| | 9.5 | Pensiones y Jubilaciones | | 0.00 | |
| | 9.6 | Transfer. a Fideicomisos, mandatos y análogos | | 0.00 | |
| 10 | | INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS. | | | 0.00 |
| | 10.1 | Endeudamiento interno | | 0.00 | |
| | 10.1.1 | Prestamos de la Deuda Pública Interna | 0.00 | | |
| | 10.2 | Endeudamiento externo | | 0.00 | |
| | 10.2.1 | Prestamos de la Deuda Pública Externa | 0.00 | | |
| | | TOTALES | 63,793,010.62 | 63,793,010.62 | 63,793,010.62 |

(SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DIEZ PESOS 62/100 M.N.)

Artículo 4º.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5º.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

Artículo 6º.- La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del **1.13%** por cada mes o fracción que se tarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7º.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del **1.8%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8º Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**CAPÍTULO III
DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Artículo 9º.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

I. Con la tasa del **8%** sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Bailes públicos y privados;
- b) Bailes privados. En los casos de que estas actividades sean organizadas con objeto recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno;
- c) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- d) Espectáculos culturales, musicales y artísticos, y
- e) Cualquier diversión o espectáculo no gravado con el Impuesto al Valor Agregado.

II. Con la tasa del **4%** sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o Diversiones:

- a) Espectáculos de teatro; y,
- b) Circos.

III. Permisos para bailes privados, kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música viva, con fines de lucro, \$ 510.50

IV. En los casos de que las actividades mencionadas en las fracciones I y II sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se bonificará un 100% del impuesto respectivo.

**SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

Artículo 10.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

TASAS

| | |
|--|----------------|
| I. Predios urbanos con edificaciones, | 2 al millar. |
| II. Predios suburbanos con edificaciones, | 2 al millar. |
| III. Predios rústicos, | 1.5 al millar. |
| IV. Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos), | 4 al millar. |

**SECCIÓN TERCERA
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS
TRANSACCIONES DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**

Artículo 11.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 12.- Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **1.13%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Artículo 13.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causará recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del **1.8%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 14.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA

IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 15.- Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2016), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2017).

CAPÍTULO IV CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

Artículo 16.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 17.- Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977 (Ley de Derechos de Cooperación para la Ejecución de Obras de Interés Público). En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

Artículo 18.- Las cuotas que en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS

Artículo 19.- Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- I. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- II. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- III. Servicio de panteones;
- IV. Servicio de rastreo;
- V. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;
- VI. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;
- VII. Servicios de tránsito y vialidad;
- VIII. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- IX. De cooperación para la ejecución de obras de interés público;
- X. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas;
- XI. Servicios de seguridad pública;
- XII. Servicios de protección civil;
- XIII. Servicios de casa de la cultura;
- XIV. Servicios de asistencia y salud pública; y,
- XV. Los que establezca la Legislatura.

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización..

Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

SECCIÓN PRIMERA DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

Artículo 20.- La expedición de certificados y certificaciones generará el cobro de derechos de conformidad con las siguientes:

CUOTAS

- | | |
|---|-----------|
| I. Legalización y ratificación de firmas, | \$ 184.00 |
| II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos, \$ 184.00 | |
| III. Carta de no antecedentes policíacos, | \$ 276.00 |
| IV. Certificado de residencia, | \$ 184.00 |
| V. Certificado de otros documentos. | \$ 184.00 |



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SECCIÓN SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS CATASTRALES, PLANIFICACION, URBANIZACION, URBANIZACION,
PAVIMENTACION, PERITAJES OFICIALES Y POR LA AUTORIZACION DE
FRACCIONAMIENTOS
POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES**

Artículo 21.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. SERVICIOS CATASTRALES:

a) Revisión, cálculo, aprobación e inscripción de planos de predios:

- 1) Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar;
- 2) Rústicos, cuyo valor no exceda de cinco UMAs, 2.5% de un U.M.A.; y,
- 3) Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a cinco UMAs, pagarán la cuota del numeral anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.

b) Revisión, cálculo, aprobación y calificación de manifiestos de propiedad, 2 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, 1.5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización; y,

b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 3 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

III. AVALÚOS PERICIALES: Sobre el valor de los mismos, 2 al millar.

IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:

a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 5% de el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

- 1) Terrenos planos desmontados, 10% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- 2) Terrenos planos con monte, 20% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- 3) Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- 4) Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, y
- 5) Terrenos accidentados, 50% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

d) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:

- 1) Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, hasta 10 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización; y,
- 2) Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

e) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500:

- 1) Polígono de hasta seis vértices, 5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- f) Localización y ubicación del predio, 4 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

V. Por permiso temporal para utilización de la vía pública:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- a) Andamios y tapiales por ejecución de construcción y remodelación, 25% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, por m² o fracción; y,
- b) Por escombro o materiales de construcción, 50% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, por m² o fracción.

VI. POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

- 1. Por asignación o certificación del número oficial, un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- 2. Por licencias de uso o cambio de suelo, hasta 10 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- 3. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación, 5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- 4. Por licencia de remodelación, 3 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- 5. Por licencias para demolición de obras, 3 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- 6. Por dictamen de factibilidad de uso del suelo, 10 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- 7. Por licencia o autorización de construcción o edificación, por cada m² o fracción, 15% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- 8. Por la autorización de subdivisión, fusión y relotificación de predios que no requieran del trazo de vías públicas, de 1.0 hasta mayores de 10,000 m² con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen, 3% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, por m² o fracción de la superficie total.
- 9. Por permiso de rotura:
 - a) De piso, vía pública en calles no revestidas, en lugar no pavimentado, 1 Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, por m² o fracción;
 - b) De calles revestidas de grava conformada, 2 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, por m² o fracción;
 - c) De concreto hidráulico o asfáltico, 4 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, por m² o fracción; y,
 - d) De guarniciones y banquetas de concreto, 1 Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, por m² o fracción.

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.

10. Por permiso temporal para utilización de la vía pública:

- a) Andamios y tapiales por ejecución de construcción y remodelación, 25% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, por m² o fracción; y,
- b) Por escombro o materiales de construcción, 50% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, por m² o fracción.

VII. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción, 10 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;

VIII. Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, 25% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, cada metro lineal o fracción del perímetro;

IX. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos, 15% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, cada metro lineal o fracción del perímetro;

X. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una 1,138 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización; y,

XI. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas por cada 30 metros lineales. 7.5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 22.- Por peritajes oficiales se causarán 3 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m².



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 23.- Los servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, se causarán y liquidarán en atención a lo siguiente:

| CONCEPTO | TARIFA |
|---|--|
| IV. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos, | 50 veces U.M.A. |
| V. Por el dictamen del proyecto ejecutivo, | \$0.75 por m ² o fracción de área vendible. |
| VI. Por supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos. | \$0.75 por m ² o fracción de área vendible. |

SECCIÓN TERCERA Por los Servicios de Panteones

Artículo 24.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 25.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO

TARIFAS

- I. Por el servicio de mantenimiento, 2 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, anuales;
- II. Inhumación y exhumación, Hasta \$1,531.50;
- III. Cremación, Hasta \$1,531.50;
- IV. Por traslado de cadáveres:
 - a) Dentro del Estado, 5.1 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
 - b) Fuera del Estado, 7.1 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
 - c) Fuera del país, 10.2 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- V. Rotura de fosa, 3.6 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- VI. Construcción media bóveda, 2.4 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- VII. Construcción doble bóveda, 4.8 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- VIII. Asignación de fosa, por 7 años, 5.6 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- IX. Duplicado de título, Hasta 5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- X. Manejo de restos, 3.6 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- XI. Inhumación en fosa común, para no indigentes, 3.6 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- XII. Reocupación en media bóveda, 3.6 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- XIII. Reocupación en bóveda completa, 3.6 veces Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- XIV. Instalación o reinstalación:
 - a) Monumentos, 3.6 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
 - b) Esculturas, 3.6 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
 - c) Placas, 3.6 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
 - d) Planchas, 3.6 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
 - e) Maceteros, 1.6 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN CUARTA POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 26.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I. Por sacrificio (degüello, pelado y eviscerado) de animales:

| | | |
|------------------------|------------|------------|
| a) Ganado vacuno, | Por cabeza | 2.4 U.M.A. |
| b) Ganado porcino, | Por cabeza | \$51.00 |
| c) Ganado oviscaprino, | Por cabeza | \$25.50 |
| d) Aves, | Por cabeza | \$5.10 |

II. Por uso de corral, por día:

| | | |
|--------------------|------------|--------|
| a) Ganado vacuno, | Por cabeza | \$7.15 |
| b) Ganado porcino, | Por cabeza | \$3.10 |

III. Transporte:

- a) Descolgado a vehículo particular, \$10.20 por res, y \$3.06 por cerdo;
- b) Transporte de carga y descarga a establecimientos, \$46.00 por res y \$14.30 por cerdo; y,
- c) Por el pago de documentos únicos de pieles 3.10 por piel.

IV. Por refrigeración, por cada 24 horas:

| | | |
|--------------------|----------|---------|
| a) Ganado vacuno, | En canal | \$25.50 |
| b) Ganado porcino, | En canal | \$15.30 |

SECCIÓN QUINTA PROVENIENTES DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 27.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos. Los derechos correspondientes por la ocupación de la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

I. Por la ocupación de la vía pública para estacionamientos de vehículos en donde existen aparatos marcadores de tiempo, \$ 5.00 por cada hora o fracción o \$ 10.00 por tres horas;

II. Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de cuota mensual de 8.16 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;

III. En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso 20.40% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, por hora o fracción, y 2.4 Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización por día;

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, sesancionarán como sigue:

- a) Se cobrará por multa, hasta 3.6 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización; y,
- b) Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50%.

Artículo 28.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Los comerciantes ambulantes, hasta una U.M.A., por día y por metro cuadrado o fracción que ocupen; y,

II. Los puestos fijos o semifijos, pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

- a) En primera zona, hasta 10 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- b) En segunda zona, hasta 7 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización; y,
- c) En tercera zona, hasta 5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

**SECCIÓN SEXTA
POR LOS SERVICIOS DE TRANSITO Y VIALIDAD**

Artículo 29.- Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO | TARIFA |
|---|--------|
| I. Por examen de actitud para manejar vehículos | 205.00 |
| II. Examen médico a conductores de vehículos | 205.00 |
| III. Servicio de Grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria 6.5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, | |
| IV. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria, 1.5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización. | |

**SECCIÓN SÉPTIMA
POR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, RECOLECCIÓN Y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS NO TÓXICOS**

Artículo 30.- Por los servicios de limpia, traslado, recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no tóxicos, al basurero municipal, cuando medie solicitud de personas físicas o morales, se causarán derechos que se cubrirán conforme a las tarifas siguientes:

- I. Por el servicio de recolección y transportación, en vehículos del Ayuntamiento, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales:
 - a) Por cada tanque de 200 litros, \$ 15.30; y,
 - b) Por metro cúbico o fracción, \$51.00.
- II. Por el servicio de recolección y transportación, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales, en vehículos del Ayuntamiento, en forma exclusiva, por cada flete, \$ 459.50;
- III. Se cobrará por depositar basura, desechos sólidos o desperdicios no peligrosos en el basurero municipal, en forma permanente o eventual, conforme a lo siguiente:

| | Cuota por viaje | Cuota mensual |
|-------------------------------------|-----------------|---------------|
| a) Por camión de 12 metros cúbicos, | \$ 90.00 | \$ 2,000.00 |
| b) Por camión de 8 metros cúbicos, | \$ 80.00 | \$ 1,400.00 |
| c) Por camión de 3.5 toneladas, | \$ 60.00 | \$ 1,000.00 |
| d) Por camioneta pickup. | \$ 20.00 | \$ 400.00 |

Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios que requieran de este servicio o similares en forma permanente o eventual podrán celebrar convenio con el Ayuntamiento, en el cual se determine la forma en que se prestara este servicio, respetando las tarifas correspondientes.

IV. Por realizar actividades de acopio de material reciclable, en los sitios o lugares previamente señalados por el Ayuntamiento, se cobrará una cuota mensual de \$ 510.50 a \$ 1,225.00, según lo determine la autoridad competente; y,

V. Por el servicio de recolección de basura de casa habitación al basurero municipal, se cobrará una cuota semanal, conforme a lo siguiente:

- a) Zonas populares, \$ 5.10;
- b) Zonas medias y económicas, \$ 7.14; y,
- c) Zonas residenciales, \$ 10.21



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal, para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

Artículo 31.- Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos, se causará hasta \$ 10.21 por m²

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

**SECCIÓN OCTAVA
DE COOPERACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO**

Artículo 32.- Los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas.
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes, y
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 33.- Los derechos mencionados en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

SECCIÓN NOVENA

Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad

Artículo 34.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 6.38 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- II. Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta 1.8 metros cuadrados, 22.97 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- III. Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 51.05 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- IV. Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 102.10 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización; y,
- V. Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados, 191.43 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**SECCIÓN DÉCIMA
POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 35.- Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán derechos por elemento, conforme a la siguiente:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

TARIFA

- I. En dependencias o instituciones Mensual por jornada de 8 horas \$ 4,084.00
- II. En eventos particulares, Por evento \$ 510.50

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 36.- Por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán los derechos de conformidad con las siguientes:

CUOTAS

- I. Por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de protección civil De 30 hasta 300 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**SECCIÓN DECIMA SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS DE CASA DE LA CULTURA**

Artículo 37.- Los derechos por la prestación de los servicios de casa de la cultura se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

CUOTAS

- I. Inscripción \$ 51.00

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA**

Artículo 38.- Por laprestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

TARIFA

| | |
|---|-----------|
| I. Examen médico general, | \$ 204.00 |
| II. Por los servicios en materia de control canino. | \$ 51.00 |

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
ACCESORIOS DE LOS
DERECHOS**

Artículo 39.- Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

- I. Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Impuestos, Derechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento;y,
- II. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al Bando de Policía y Buen Gobierno.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

CAPÍTULO VI DE LAS PARTICIPACIONES

Artículo 40.- El Municipio percibirá las participaciones que determinen las leyes del Estado, así como los convenios federales respectivos.

CAPÍTULO VII DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 41.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;
- IV. Multa por ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, 20 UMAs.

CAPÍTULO VIII DE LOS FINANCIAMIENTOS

Artículo 42.- Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente.

CAPÍTULO IX DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES

Artículo 43.- Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales serán:

- I. Aportaciones federales que les correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal;
- II. Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales; y,
- III. Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

CAPÍTULO X OTROS INGRESOS

Artículo 44.- Los otros ingresos serán los que conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.

CAPÍTULO XI FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 45.- La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de 5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 46.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad, b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar,
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

Artículo 47.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero y Marzo podrán obtener una bonificación del 15%, 10%, y 5%, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

Artículo 48.- El ayuntamiento podrá acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el 7º ejercicio fiscal de 2017, estímulos fiscales a través de descuentos de hasta el 100% del monto de los accesorios (recargos) a su cargo por los ejercicios fiscales de 2016 y anteriores.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

Artículo 49.- Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el Municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmuebles de la siguiente manera:

- a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 10% al valor catastral; y,
- b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 10% al valor catastral.

**SECCIÓN TERCERA
DE LOS INDICADORES DE GESTIÓN**

Artículo 50.- En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo No. LXIII-7 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 123, de fecha 13 de octubre de 2016, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

1.- Ingresos propios.

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingreso total}) * 100.$$

2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

$$\text{Eficiencia recaudatoria del impuesto predial} = (\text{Recaudación del Impuesto Predial} / \text{Facturación total del Impuesto predial}) * 100.$$



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial = $(\text{Rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Rezago total de impuesto predial}) * 100$.

4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial = $(\text{Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial}) * 100$.

5.- Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

Eficacia en ingresos fiscales = $(\text{Ingresos recaudados} / \text{Ingresos presupuestados})$.

6.- Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

Ingresos propios per cápita = $(\text{Ingresos propios} / \text{Habitantes del municipio})$.

7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

Ingresos propios por habitante diferentes al predial = $(\text{Ingresos totales} - \text{ingresos por predial} / \text{número de habitantes})$.

8.- Dependencia fiscal.

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

Dependencia fiscal = $(\text{ingresos propios} / \text{ingresos provenientes de la Federación}) * 100$.

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.”



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2017 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. En tanto los Ayuntamientos de la Entidad realicen las adecuaciones necesarias a los Reglamentos Municipales y disposiciones administrativas en el ámbito de su competencia, a efecto de eliminar las menciones al salario mínimo como referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en la reglamentación municipal vigente, así como en cualquier disposición jurídica que emane de esta, se entenderán referidas al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), publicado en el Diario Oficial de la Federación para el año 2017.

El Ayuntamiento del Municipio, deberá realizar las adecuaciones necesarias antes aludidas a los Reglamentos Municipales vigente, en un plazo que no exceda el 28 de enero de 2017, tal como lo establece la Reforma Constitucional, en materia de desindexación del salario mínimo.

Artículo Tercero. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

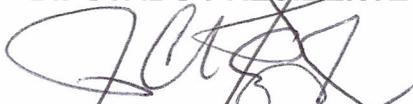
III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

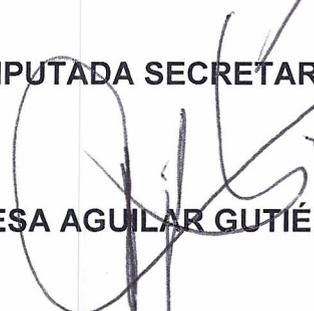


GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

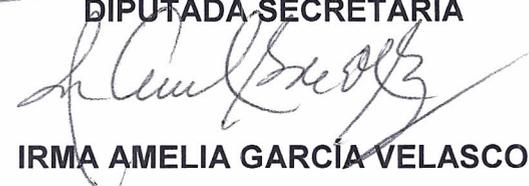
SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 30 de noviembre del año 2016.
DIPUTADO PRESIDENTE


JOSÉ CIRO HERNÁNDEZ ARTEAGA

DIPUTADA SECRETARIA


TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ

DIPUTADA SECRETARIA


IRMA AMELIA GARCÍA VELASCO

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUSTAVO DÍAZ ORDAZ, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



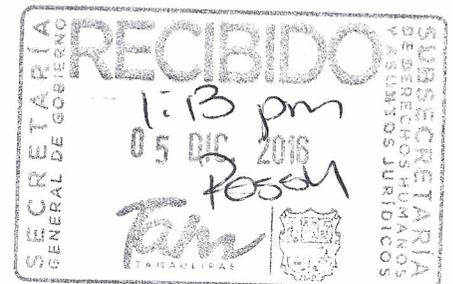
Cd. Victoria, Tam., a 30 de noviembre del año 2016.

**C. LIC. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, y para los efectos correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LXIII-64, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2017.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE



DIPUTADA SECRETARIA

TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ

DIPUTADA SECRETARIA

IRMA AMELIA GARCÍA VELASCO